



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente, proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de merito y del juramento estimatorio. En silencio. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 12 de octubre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, doce de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2924

Radicado N°666824003002-2023-00496-00

VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL):

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MARTÍNEZ vs SEGUROS GENERALES SURAMERICANA -SURA- S.A., MIGUEL ANTONIO MORENO FERNANDEZ, LUIS FELIPE APONTES LAGOS.

Trabada como se encuentra la litis y surtido el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, el trámite que continua es señalar fecha para audiencia, con el fin de evacuar las demás etapas procesales.

Así entonces, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem en lo pertinente.

Las pruebas de decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia, y se les advertirá a las partes y a sus apoderados que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ (10:00 a.m.) DE LA MAÑANA.**

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda.
- b) DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de la parte demandante CARLOS ARTURO ARBOLEDA
- c) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandada, señores SEGUROS GENERALES SURAMERICANA - SURA- S.A. a través de su Representante Legal, MIGUEL ANTONIO MORENO FERNANDEZ y LUIS FELIPE APONTES LAGOS.
- d) TESTIMONIOS: Se decretan las siguientes pruebas testimoniales por lo que se ordena citar a comparecer a: MARIA CONSUELO SALAZAR PINEDA, Pt. ROBINSON CASTRO BLANDON.

A las partes, en especial a la demandante se les advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, la cual tendrá lugar por el aplicativo Lifesize, toda vez que en ella se recepcionarán las declaraciones de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (Art. 373-3, literal b).

DE LA PARTE DEMANDADA

- e) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la contestación a la demanda.
- f) TESTIMONIOS: Se decretan la siguiente prueba testimonial por lo que se ordena citar a comparecer a: Pt. ROBINSON CASTRO BLANDON (Testigo común).

A las partes, en especial a la demandada se les advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia del testigo a la audiencia aquí señalada, la cual tendrá lugar por el aplicativo Lifesize, toda vez que en ella se recepcionarán las declaraciones de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (Art. 373-3, literal b).

- g) RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta la ratificación de los recibos de pago de los días 10 de marzo, 9 de junio de 2022, 12 de septiembre y 15 de diciembre de 2022 y 9 de marzo de 2023; así como del Informe de Peritaje de fecha 14 de marzo de 2023; en consecuencia, se cita a comparecer a los señores WILMAR LOPEZ TORO y PEDRO PABLO MOSQUERA MONROY, para tal fin.

A las partes, en especial a la demandante se les insta a efectos de procurar la comparecencia de los citados para la ratificación de los documentos aportados con la demanda.

- h) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante, señor CARLOS ARTURO ARBOLEDA MARTÍNEZ.

PRUEBAS DE OFICIO

a) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que, su inasistencia y la de sus apoderados injustificada les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

CUARTO: A las partes se les anota lo establecido en el inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, en el sentido que *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios”*

Se le hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio, por lo que deberán hacer presencia con sus testigos y los citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

<<

Estado N° 169
Del 13-10-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf5d573253ea3a74755750b95b9836bda98d6cd5d049290a562e2b0d87afb6**

Documento generado en 12/10/2023 10:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>